

**NOTAS DE COTIZACIÓN TRANSPORTE TERRESTRE****CONDICIONES LEGALES**

- Decreto 1017 de 2025 Decreto Reglamentario del Sector Transporte
- Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Transporte
- Decreto 410 de 1971 Código del comercio colombiano y demás normas que lo modifiquen
- Ley 84 de 1873 Código Civil Colombianos y demás normas que lo modifiquen.

**CONDICIONES DE LA OFERTA ECONÓMICA**

- El servicio ofertado se encuentra sujeto a cumplimiento de las normas del transporte terrestre de carga vigentes en el país; por lo que al ocurrir en inconsistencias que vayan en contravía de la norma por la falta de información enviada por el cliente, éste será quien asuma las respectivas sanciones, penalidades y extra-costos que se generen.
- Como Agente de Carga Internacional (ACI), no nos hacemos responsables por cotizar cambios en el desarrollo de la operación que se generan en tarifa, itinerario, casos de fuerza mayor y fortuitos, otros temas puntuales que se dejarán conocer al cliente para verificar en conjunto la continuación de la operación.

**NOTAS IMPORTANTES / CONDICIONES OPERATIVAS**

- La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad y enviada para coordinar la operación de transporte.
- Los fletes y servicios prestados en nuestra condición de coordinadores de la operación de transporte terrestre nacional quedan subordinados a los cambios de tarifas dependiendo la plaza y/o ajustes del Sicetac.
- El valor de la tarifas SICETAC, son valores mínimos a pagar a propietarios de flota de transporte que no incluyen, tiempos logísticos, comisiones o utilidades de la empresa de transporte ni cargues y descargues de la mercancía.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El cliente asumirá el costo de correcciones, multas o sanciones originadas por la información errónea dada, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo nuestro (ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc.).
- Mercancías en refrigeración, congelación o calefacción: Frente a los bienes de naturaleza refrigerados, congelados o calefacción no asumimos ninguna clase de responsabilidad cuando:
  - Los daños en la mercancía sean causados por errores en la calibración o la mala operación del equipo.
  - Se interrumpe la cadena por falta de combustible en el generador.
  - Se generen pérdidas en la mercancía o gastos extras, al perder un itinerario en buque.
  - Los daños en la mercancía se generen por deficiencias en el empaque o la utilización de empaques inadecuados, sin importar si este fue realizado por el comprador, el vendedor o un tercero.
  - La pérdida, el daño o el gasto sean causados por el vicio inherente o a la naturaleza de los efectos de la mercancía.
- Para el transporte de mercancías peligrosas o de alto riesgo se deberá pre alertar el despacho a través de la orden de servicio con 48 horas de anticipación, término requerido para coordinar aviso y recibir autorización del tránsito por parte de la aseguradora. Las cargas catalogadas como de "alto valor" y riesgo deben cumplir lo acordado en el protocolo de seguridad.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que las empresas de transportes están obligadas a instruir a los conductores para que ingresen a las basculas de peso ubicadas en la ruta contratada el exceso en peso que se identifique en estos procesos de pesaje puede acarrear multas de 1(uno) y 700 (setecientos) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de acuerdo con la ley 336/96.
- En caso de presentarse exceso de peso es obligatorio para la empresa de transporte detener la operación de transporte terrestre hasta tanto se ajusten los pesos en el vehículo asignado para la prestación del servicio, lo cual podría generar sobrecostos y retrasos en los tiempos de la operación que deben ser asumido por el cliente.
- En caso de fuerza mayor por situaciones climatológicas, congestionamientos, paros o temporadas altas se modificará el precio según costos trasladados por compañías transportadoras o en su efecto si urge su mercancía, se optará por servicio expreso.

**NOTAS IMPORTANTES / CONDICIONES OPERATIVAS**

- Queda entendido que tenemos la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.
- No somos responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las transportadoras involucradas en sus diversos movimientos; tampoco es responsable por extravíos, pérdidas, daños, etc., que sufren las mercancías, pues la responsabilidad es directa del importador y la transportadora.
- En caso de no existir instrucciones precisas sobre el manejo especial que se le deba dar a la carga, se entiende que el tratamiento de la carga es el que se efectúa para carga general.
- Los servicios de cargue o descargue de la mercancía deberán ser asumidos por el generador de la carga, excepto se acuerde contratar este servicio mediante orden expresa en cuyo caso se cobrarán como suma adicionada al flete terrestre cotizado.
- Estas tarifas no incluyen costos asociados a la manipulación y transporte de cargas peligrosas, ni extra dimensionadas, por lo tanto, deben ser cotizadas como casos particulares.
- Toda carga estará sujeto a la aplicación de un protocolo de seguridad (adjunto a la presente oferta) de acuerdo con la naturaleza y valor de la carga.
- Es claro que así las condiciones de seguro del generador sean más amplias se trabajara con las que se anexan a la oferta, se aplicarán las medidas de seguridad más exigentes comparando entre las establecidas en el seguro del cliente y las de Transborder.
- Se cobrará el mayor peso entre el documento y el real de la báscula en la salida del puerto.
- El contratante debe informar al coordinador del transportador el valor costo de la mercancía con la finalidad de que el transportador, ante daño o pérdida de esta, pueda responder por el valor total de la mercancía. En caso contrario, el contratante acepta que el transportador solo deberá responder de acuerdo con los límites indemnizatorios establecidos dentro de la normativa nacional correspondiente.
- Stand by Decreto 1017 de 2025: Si en el desarrollo de la operación de transporte durante los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan novedades atribuibles al generador, remitente o destinatario de la misma que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, y que superen las 08 horas de espera desde el momento de la hora fijada para el cargue o descargue se generara el pago obligatorio del valor del Stand By a favor del conductor por valor de 3 SMDLV por cada hora de espera.
- Previo a que se configure el stand by se debe tener en cuenta que los tiempos logísticos por demoras o retrasos en la cita pactada para el cargue o descargue de sus mercancías, deben ser pagadas como exceso a los tiempos logísticos a favor de los conductores o propietarios de flota al valor establecido por hora en el SICE TAC.
- En caso de que se asuma por nuestra parte obligación como transportadora, la responsabilidad no podrá exceder en ningún caso las limitaciones estipuladas en las normativas oficiales vigentes para el transporte terrestre (Código de Comercio Colombiano).
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15). Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera, nuestra organización no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.
- Los reportes obligatorios ante el RNDC por parte de los generadores son exclusivas responsabilidades del cliente.
- Si el transporte terrestre lo coordina con Transborder SAS como empresa de transporte terrestre efectiva tener en cuenta la responsabilidad como generador de carga establecida en el Decreto 2228 de 2013, en donde se encuentran las disposiciones para el generador y la incorporación de información al RNDC de Mintransporte.

**CONDICIONES SEGURO DE MERCANCIA**

Contamos con una Póliza Automática de Transporte, expedida por la aseguradora Chubb, para amparar sus cargas, se requiere solicitud expresa, previa a la salida de la carga.

Límites por despacho a asegurar:

Mercancías Transporte vía marítima: \$ 3.000.000.000,00 pesos colombianos

Mercancías Transporte vía aérea: \$ 3.000.000.000,00 pesos colombianos

Mercancías Transporte vía Terrestre: \$ 1.500.000.000,00 pesos colombianos

Otros conceptos que asegurar pueden ser: Gastos en origen, Lucro cesante, Gastos adicionales

Tasa de la prima 0,35% sobre el valor a asegurar // Mínima USD 80 + IVA del 19%.

- Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de esta. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través nuestro, el cual se facturará a la tasa pactada.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste; es decir, no podrá recobrarlo al transportador terrestre o al ACI.
- **EL TRANSPORTADOR** podrá hacer uso del derecho de retención consagrado en el Artículo 1033 del Código del Comercio, por el no pago de flete o gastos generados en la operación y que sean por cuenta del cliente.
- En caso de no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través de **EL TRANSPORTADOR TERRESTRE**, y se facturará a la tasa pactada.
- **EL TRANSPORTADOR TERRESTRE**, cuenta con un seguro de responsabilidad civil con un límite asegurado por despacho equivalente a \$(), para los despachos que superen este límite, se deberá pagar una tasa sobre el exceso, la cual se calculará al ()% o en su defecto la aseguradora del cliente deberá presentar carta de no subrogación.
- En caso de que nuestro agente asuma obligaciones como transportador, su responsabilidad no podrá exceder en ningún caso a la que asumen frente a él, las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre o cualquier otro intermediario que intervenga en el transcurso del transporte.
- Todos los despachos deben tener un valor declarado previo al despacho conforme lo establece el Código de Comercio, y sobre este valor versará la indemnización de las mercancías en caso de novedad durante la operación de transporte.
- Cuando por circunstancias específicas no haya valor declarado por parte del cliente al transportador la indemnización versara sobre el 80% del valor costo de las mercancías afectadas.

**SEGURO DE CONTENEDOR (OPCIONAL)**

Póliza de Seguro al Contenedor por Daños y Limpiezas, no cubre demoras de contenedor.

**COSTO DEL SEGURO**

TIPO DE CONTENEDOR	PRIMA DE DAÑOS +LIMPIEZA + LUCRO CESANTE USD
COMÚN O DRY STANDARD DE 20' y/o 20' STD-HC	USD 35.00 + I.V.A
REEFER, OPEN TOP 20' y/O 40' STD-HC	USD 35.00 + I.V.A

**NOTA: La cobertura de la póliza del contenedor deberá ser verificado al momento de solicitar póliza.**